



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa  
Distrito Pasto

**RESOLUCION No. 226**

San Juan de Pasto, 14 de Septiembre 2015

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación”

MAGISTRADA PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  
RECURRENTE MARIO ALEJANDRO ARIAS  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087413435 de Pasto  
RECURSO: Reposición y/o apelación

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.”*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior.”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa  
Distrito Pasto

Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió para participar en los cargos de Asistente Administrativo 7 y Asistente Administrativo 5, afirma que en el ítem de "capacitación adicional y publicaciones" no se le asigna ningún punto pese a que al momento de realizar la inscripción a la convocatoria acredita más de 3 años de estudios en derecho, capacitación superior al requisito mínimo por lo que debe tener un puntaje mayor.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa  
Distrito Pasto

#### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

#### V-. CONSIDERACIONES

El señor MARIO ALEJANDRO ARIAS, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de Asistente Administrativo 7, mismo que señala como requisitos mínimos a) título de bachiller b) acreditación de un (1) semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia en el manejo de archivo, almacén, inventarios y/o actividades administrativas y para el cargo de Asistente Administrativo 5 a) título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

El recurrente manifiesta su inconformidad de una parte, en la asignación de un puntaje menor en el factor capacitación de acuerdo a los certificados aportados al momento de la inscripción y, de otra parte, en la asignación de un puntaje superior al máximo establecido en el acuerdo de convocatoria a dos concursantes integrantes del grupo 12.

##### 1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor capacitación.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*<sup>1</sup>

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

<sup>1</sup> Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa  
 Distrito Pasto

**c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo-Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o mas)	Carg o
<u>Nivel Profesional-</u> Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  <u>Nivel técnico –</u> Preparación técnica o tecnológica	<b>Especializaciones</b>	<b>20</b>	5*		10
	<b>Maestrías</b>	<b>30</b>			

\*Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudio de Pregrado
<u>Nivel auxiliar y Operativo –</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa  
Distrito Pasto

*Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."*

Revisando los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó como requisito mínimo el título de bachiller y una certificación de estudios en derecho, en la que no se acredita la terminación y aprobación del pensum académico en derecho de conformidad con el acuerdo mencionado.

Por esta razón, esta Sala, no lo tuvo en cuenta para asignar puntaje, y así mantendrá la decisión.

## 2. CON RELACION A LA REVISION DE LOS PUNTAJES DE OTR@S CONCURSANTES.

El señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, solicitó se realice la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a algunos de l@s participantes, en razón a que su calificación supera el máximo establecido en el acuerdo de convocatoria para este componente.

Una vez analizada la petición, esta Sala Administrativa determinó que el recurrente no cuenta con un interés legítimo para solicitar la revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declara improcedente el recurso.

Ahora bien, respecto a los errores evidenciados por el Señor ARIAS MERA, en la asignación de puntajes de otr@s aspirantes, y después de una verificación detallada del contenido de la resolución, la Sala determinó que existieron errores simplemente formales, los cuales se corrigieron mediante la resolución 219 del 9 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015, por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado al señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, en el ítem capacitación.

**ARTICULO 2º.- DELCARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de revisión de los puntajes de algunos de l@s participantes, por las razones expuestas en la parte motiva.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa  
Distrito Pasto

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad De Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ